

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CONSEJO
NACIONAL DE CALIDAD (CNC), PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN SALVADOR, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ÍNDICE

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 Objetivo General	1
1.1.2 Objetivos Específicos.....	1
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
1.4.1 Tipo de Opinión del dictamen.....	3
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	3
2 ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 Dictamen de los Auditores.....	5
2.2 Información Financiera Examinada	6
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO	7
3.1 Informe de los Auditores.....	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	16
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17



**Señor
Presidente
Consejo Nacional de Calidad.
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art.5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera al Consejo Nacional de Calidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.1.2 Objetivos Específicos.

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por Consejo Nacional de Calidad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la evaluación de aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno del Consejo Nacional de Calidad.
- Emitir un informe respecto a si el Consejo Nacional de Calidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Nuestra auditoría consistió en examinar las cifras que conforman los Estados Financieros emitidos por el Consejo Nacional de Calidad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las Normas de

Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para lo cual revisamos las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los diferentes procesos autorizados, de acuerdo a muestra seleccionada, desarrollando los procedimientos contenidos en los programas de auditoría.

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- ✓ Verificamos que las cifras presentadas en los estados financieros estén respaldadas con la documentación de soporte correspondiente.
- ✓ Verificamos la correcta contabilización y devengamiento de los ingresos propios.
- ✓ Verificamos la aplicación de la normativa y la existencia de documentación que respalda los procesos de adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Verificamos la existencia de activo fijo y el adecuado resguardo de los mismos.
- ✓ Verificamos que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos en la institución.
- ✓ Verificamos que los gastos de personal no excedan a los montos autorizados.
- ✓ Verificamos la existencia de expedientes de personal y la actualización de estos.
- ✓ Comprobamos la legalidad de los ingresos propios.



1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de Opinión del dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada al Consejo Nacional de Calidad correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido una opinión limpia.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, no existieron aspectos que se consideraran condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitidos por el Consejo Nacional de Calidad.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, dentro del Sistema de Control Interno y sus operaciones, no identificamos asuntos que pudieran considerarse como condiciones reportables.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, existieron asuntos que se consideraron condiciones reportables, relacionadas con aspectos de cumplimiento legal, Así:

1. Incumplimiento a la frecuencia de sesiones del Consejo Nacional de Calidad por falta de convocatoria.
2. No se publicó la programación anual de adquisiciones y contrataciones correspondiente al periodo 2016.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Como resultado del análisis realizado a los informes de Auditoría Interna, no se encontraron observaciones que pudieran ser considerados como hallazgos de auditoría para ser reportados en el presente informe.

En referencia a Informes de Auditoría Externa, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. El Consejo no contrató servicios de auditoría de alguna Firma Privada.



1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de la auditoría de Gestión realizada anteriormente por la Corte de Cuentas de la República al Consejo Nacional de Calidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, debido a que en la misma se emitió un informe limpio y por consiguiente, no contiene recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento en la presente auditoría.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y brindó respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución de la auditoría, la cual fue analizada por los auditores, a fin de determinar si éstas eran superadas o serían reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración del Consejo Nacional de Calidad, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas preliminarmente, después

del análisis respectivo, se determinó que algunas de las observaciones no fueron superadas, por lo tanto, forma parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

San Salvador, 28 de noviembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cinco

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Señor
Presidente
Consejo Nacional de Calidad.
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación en base a los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

El informe sobre aspectos de control interno e informe sobre cumplimiento de aspectos legales, son parte integral de la presente auditoría.

San Salvador, 28 de noviembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría General



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, fueron:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Estos Estados Financieros y sus respectivas notas explicativas se encuentran anexos al presente informe.



3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señor
Presidente
Consejo Nacional de Calidad.
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.



La Administración del Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las

condiciones reportables incluyen aspectos que llama nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujos de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falta importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no poder ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define con anterioridad.

San Salvador, 28 noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cinco



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Presidente
Consejo Nacional de Calidad.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Nacional de Calidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Consejo Nacional de Calidad, así: Incumplimiento a la frecuencia de sesiones del Consejo Nacional de Calidad por falta de convocatoria y No se publicó la programación anual de adquisiciones y contrataciones correspondiente al periodo 2016.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Nacional de Calidad, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera

creer que la administración del Concejo Nacional de Calidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cinco.

4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. INCUMPLIMIENTO A LA FRECUENCIA DE SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD POR FALTA DE CONVOCATORIA.

Comprobamos que el Consejo Nacional de Calidad, solamente sesionó dos veces durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; celebrando la primera sesión el 18 de abril del 2016 y la segunda sesión identificada como la No. 30, el 12 de diciembre del 2016.

Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, Capítulo III Del Consejo Nacional de la Calidad; De las Convocatorias, Sesiones y Votaciones Art.12; establece: “El Consejo, sesionará en forma ordinaria, una vez cada tres meses y de forma extraordinaria en cualquier momento que se amerite...”

La convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo será realizada con un mínimo de quince días de anticipación por el Presidente del Consejo, y extraordinariamente con al menos 72 horas de anticipación, también por el Presidente del consejo. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más Uno de la totalidad de los miembros.

La deficiencia se debe a que el Presidente del Consejo Nacional de Calidad, no realizó las convocatorias una vez cada tres meses para realizar las sesiones ordinarias de trabajo a los Miembros del Consejo.



Como consecuencia, no existe un seguimiento al desarrollo de las actividades establecidas en los Planes Operativos de los Organismos que conforman el Consejo Nacional de Calidad, ni de las demás decisiones administrativas para el buen funcionamiento institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de enero de 2018, el **Ministro de Economía** y Presidente del Consejo Nacional de Calidad, remite la explicación a la observación señalada y establece:

“Durante el ejercicio 2016, se coordinaron tres convocatorias:

- La **primera** de ella responde a la **Sesión Ordinaria No. 29**, realizada en fecha **18 de abril de 2016**;
- La **segunda** convocatoria, se coordinó para realizarse en fecha **25 de julio de 2016** (se adjunta convocatoria), sin embargo, fue suspendida debido a que en la misma fecha las autoridades fueron convocadas a Sesión de Consejo de Ministro Ampliado, actividad que requería la presencia de la mayoría de los

miembros de acuerdo al quórum de Ley, el que no se logra sin los representantes del sector público del Consejo Nacional de Calidad; y,

- La **tercera** convocatoria que corresponde a la **Sesión Ordinaria No. 30**, realizada en fecha **12 de diciembre de 2016**.

En relación al comentario “a la fecha no ha sido aprobada el acta correspondiente a la sesión No. 30”, le comento que:

El acta y sus **acuerdos en el momento en que son tomados**, que para el caso fue el 12 de diciembre de 2016; de acuerdo al procedimiento el acta es **ratificada** en la próxima sesión, ratificación que se refiere específicamente a la forma y no sobre la validez de los acuerdos tomados, pues éstos tienen el carácter de firmes y surten efectos a partir del día de la celebración de la reunión del Consejo. No obstante, es oportuno aclarar que dicha acta no fue ratificada en la sesión No. 31, debido a que ésta fue desarrollada de carácter urgente, extraordinario y con punto único de agenda (anexos), por lo tanto, no fue contemplada en agenda la ratificación de la misma, dicho procedimiento corresponde realizarse hasta el momento en que pueda desarrollarse la Sesión No. 32.

Adicionalmente es propicio destacar que con el objetivo de usar eficientemente los recursos de la institución y el tiempo de señores consejeros, las dos reuniones realizadas han sido suficientes para tratar los puntos necesarios para el normal funcionamiento del CNC y sus organismos. Lo cual ha sido la intención del legislador al expresar que la frecuencia de las reuniones debe ser de manera periódica para lograr que el CNC cumpla con sus objetivos, normativa que no es de carácter coercitivo ya que no tipifica sanción alguna por no realizar las reuniones de manera trimestral.

Explicación que le solicito tomar en cuenta al momento de evaluar la actuación de este Servidor Público y para desvanecer el señalamiento planteado”

En nota de fecha 08 de octubre el Ex Ministro de Economía y Presidente del CNC manifiesta: “De conformidad al Art. 12 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño de Calidad menciona lo siguiente:

El Concejo, sesionará en forma ordinaria, una vez cada tres meses y de forma extraordinaria en cualquier momento que se amerite.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo será realizada con un mínimo de quince días de anticipación por el Presidente del Concejo, y extraordinariamente con al menos 72 horas de anticipación, también por el



19

Presidente del Concejo. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

Por lo antes mencionado en el Art. 12 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño de Calidad, el Presidente del Concejo efectuó las convocatorias que establecen dicha normativa, según el detalle siguiente: Fecha de Convocatoria	No. De Sesión	Asunto de Convocatoria	Convocatoria por	Anexo
01-04-2016	29	Convocatoria a Vigésima Octava sesión Del Consejo Nacional de Calidad	Lic. Tharsis Salomón López, Ministro de Economía y Presidente del Concejo Nacional de Calidad	1
01-07-2016	30	Convocatoria a Trigésima sesión del Concejo Nacional de Calidad	Lic. Tharsis Salomón López Convocatoria a Trigésima sesión del Concejo Nacional de Calidad	1.1
14-11-2016	31	Convocatoria a Trigésima sesión del Concejo Nacional de Calidad	Lic. Tharsis Salomón López Convocatoria a Trigésima sesión del Concejo Nacional de Calidad	1.2



Nota: Por un error involuntario en el acta de sesión 31 se colocó sesión XXX

De acuerdo a lo antes expuesto es de mencionar que no existió omisión a dicho cumplimiento legal que establece el Art.12 de dicha ley, con la atenuante que menciona que de no haber existir quórum esta no se realizara. Ya que en la segunda convocatoria se coordinó para realizarse en fecha 25 de julio del 2016; sin embargo, fue suspendida a que en las misma fecha las autoridades fueron convocadas a sesión de Concejo de Ministros Ampliado, actividad que requería la presencia de la mayoría de los miembros de acuerdo al quórum de Ley, el que no se logra sin los representantes del sector público del Concejo Nacional de Calidad.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Según los comentarios expuestos por Presidente del Consejo Nacional de Calidad, en relación a que “ratificación que se refiere específicamente a la forma y no sobre la validez de los acuerdos tomados, pues éstos tienen el carácter de firmes y surten efectos a partir del día de la celebración de la reunión del Consejo...”, discrepamos con tal aseveración debido a que, todo acuerdo es válido y surte efecto jurídicamente hasta que el acta está firmada por los miembros asistentes a las reuniones. Además, existe una disposición legal que emana de una ley, que establece la responsabilidad al Consejo de reunirse cada cierto período, lo cual no se cumplió. Por lo que la observación se mantiene como no superada.

2. NO SE PUBLICÓ LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2016.

Verificamos que la programación anual de adquisiciones y contrataciones correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Consejo Nacional de Calidad, no fue publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.



Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 16 establece: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente”.

La deficiencia se debe a que la encargada Adquisiciones y Contrataciones no atendió lo establecido en la ley, referente a la publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2016.

La falta de publicación de la programación anual de compras institucional en el portal oficial habilitado por el gobierno, limita la transparencia y oportunidad de ampliar la competencia que garantice eficiencia, economía y eficacia de los productos y servicios que requiere la institución para su funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha **3 de octubre de 2018**, la administración establece: “Actualmente ya está publicado el Plan de Compras 2016 en el portal de COMPRASAL.

Respecto al comentario del equipo auditor que dice: *“limitando así la información a los potenciales proveedores de bienes y servicios”*, no es cierto y parte de supuestos subjetivos, como lo son el hecho de que fuera consultado y de que exista potenciales proveedores, ya que aunque el plan esté publicado eso no garantiza que sea consultado o que por el hecho de no estar publicado se limita la información, ya que el mismo es un plan, es decir un supuesto de las adquisiciones institucionales, que en el transcurso del año se puede o no materializar algunas o todas las compras, ya sea por cambios de las actividades, limitaciones presupuestarias, cambio de prioridades, etc.. No obstante podemos asegurar que durante ese año no se ha limitado la información a los, en ese momento, potenciales proveedores de bienes y servicios, ya que **TODAS** las convocatorias de las **adquisiciones reales** fueron publicadas en el Sistema COMPRASAL tal como lo establece el Art.8 último inciso que dice: El SIAC tendrá un portal electrónico, conteniendo entre otros, un módulo de divulgación, al cual podrá acceder libremente el público en general y contendrá la publicación de los actos que legalmente deban publicarse, tales como convocatorias, resultados de las licitaciones, concursos, compras por libre gestión y contratación directa, así como de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios. Toda divulgación o publicación se realizará en concordancia con la ley de la materia.



Las convocatorias realizadas pueden ser constatadas en los expedientes que se entregaron al equipo de la Corte de Cuentas ya que todos cuentan con copia de las convocatorias, adjunto algunas convocatorias impresas para muestra y la impresión del sistema que evidencia la publicación en COMPRASAL donde ya está disponible el Plan en mención. Y se ha tomado nota respecto a los plazos establecidos en la LACAP para evitar futuros observaciones.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Al analizar la respuesta proporcionada por la administración, es evidente que la programación de compras correspondiente para el ejercicio 2016 no se encontraba

disponible en la plataforma correspondiente en ese año, lo cual es una disposición de ley que debe cumplirse, ya que la falta de publicación limita la transparencia ante los potenciales proveedores de bienes y servicios; por lo tanto, se mantiene la deficiencia como no superada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Calidad, emitió 17 informes de auditoría del período examinado, los cuales se detallan a continuación:

Corr.	Referencia	Nombre
1.	CI-OAC-IAI/001-2016	Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Gestión -Corte de Cuentas.
2.	CI-OAC-IAI/002-2016	Examen de Auditoría al Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA).
3.	CI-OAC-IAI/003-2016	Examen de auditoría al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC).
4.	CI-OAC-IAI/004-2016	Examen de auditoría al Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN).
5.	CI-OAC-IAI/005-2016	Examen de auditoría a La Oficina de Información y Respuesta (OIR).
6.	CI-OAC-IAI/006-2016	Examen de auditoría al Centro de Investigaciones de Metrología (CIM).
	CI-OAC-IAI/007-2016	
7.	CI-OAC-IAI/008-2016	Examen de auditoría al área de Servicios Generales.
8.	CI-OAC-IAI/009-2016	Seguimiento al informe final emitido por la firma de Auditoría Externa AFE Internacional SA. de CV., correspondiente al ejercicio 2014.
9.	CI-OAC-IAI/0010-2016	Seguimiento a los Acuerdos que los Miembros del Consejo han tomado durante el segundo semestre del 2015.
10.	CI-OAC-IAI/0011-2016	Examen de auditoría al rubro contable 858 "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios",
11.	CI-OAC-IAI/0012-2016	Examen de auditoría al rubro contable 83 "Gastos de Gestión", para el periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2016.
12.	CI-OAC-IAI/0013-2016	Examen de auditoría a la UACI, primer semestre 2016.
13.	CI-OAC-IAI/0015-2016	Examen de auditoría a la UFI, primer semestre 2016.
14.	CI-OAC-IAI/0016-2016	Examen de auditoría a la Unidad de Presupuestos UFI.
15.	CI-OAC-IAI/0017-2016	Examen de auditoría a la Unidad de Recursos Humanos al mes de junio de 2016.
16.	CI-OAC-IAI/0018-2016	Examen de auditoría a la Unidad de Contabilidad Institucional.
17.	CI-OAC-IAI/0019-2016.	Examen de auditoría a la Unidad de Tesorería Institucional.

De acuerdo a la verificación de los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del ejercicio fiscal 2016, se comprobó que no contienen observaciones que pudieran ser considerados como hallazgos de auditoría para ser reportados en el presente informe.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2016, el Consejo no contrató servicios de auditoría de alguna Firma Privada de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a la recomendación de la auditoría anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República, debido a que, al inicio de la presente auditoría, el informe final de esa auditoría no se había entregado a las autoridades del Consejo.

San Salvador, 28 de noviembre del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cinco





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos, del día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número **JC-VII-038-2018**; en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD (CNC), PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**; practicado por la **Dirección de Auditoria Cinco**, en contra de las siguientes personas: Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, Ex-Presidente del Consejo Nacional de Calidad, Ad-honoren y Señora **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas**, Técnico UACI, quien devengó un salario mensual de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00)**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**; así mismo, la Licenciada **Silvia Lorena Carrillo Portillo**, en representación de la Señora **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial; por otra parte también el Licenciado **Guillermo Alfonso Imendia Flores**, en representación del Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **DOS** Reparos con Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

1. Con fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, esta instancia recibió el Informe de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas; en consecuencia, este tribunal habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por medio de auto emitido a las catorce horas y ocho minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, agregado en este proceso a **folio 27**, esta Cámara ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Servidores Actuantes anteriormente mencionados; notificándole

al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, según consta el acta de notificación agregada a **folio 32**; acto procesal que fue evacuado por La Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, mediante escrito agregado a folio 34, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial agregada a **folio 35, según** la Resolución número uno de fecha siete de enero del años dos mil diecinueve.

2. A **folios 28 y 29**, a las catorce horas y veintiséis minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado en esta Cámara con la referencia **JC-VII-038-2018**, El cual fue emplazado tanto a la Representación Fiscal, como a los Servidores Actuales, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, según consta las actas de emplazamiento agregadas a **folios 30, 31 y 33**.
3. A **folio 36**, se encuentra escrito presentado y suscrito por la Licenciada **Silvia Lorena Carrillo Portillo**, quien actuó como Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la Señora **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas**, junto con la fotocopia certificada notarialmente del Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado a su favor, con la que legitima su personería jurídica y se encuentra agregada a **folios 37 y 38**, con documentación anexa que presenta a **folio 39**.
4. A **folio 40**, se encuentra escrito presentado y suscrito por el Licenciado **Guillermo Alfonso Imendia Flores**, quien actuó como Apoderado General Judicial, con Facultades Especiales del Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, junto con la fotocopia certificada notarialmente del Poder General Judicial con Facultades Especiales otorgado a su favor, con la que legitima su personería jurídica y se encuentra agregada de **folio 41 a folio 43**, con documentación anexa que presenta de **folio 44 a folio 47**.
5. A **folio 48**, se encuentra Auto emitido a las catorce horas y dieciséis minutos, del día trece de marzo del año dos mil diecinueve; mediante el cual se tuvo por admitido los escritos presentados por los Licenciados **Magna Berenice Domínguez Cuéllar, Silvia Lorena Carrillo Portillo y Guillermo Alfonso Imendia Flores**, así como también, se tuvieron por parte a los referidos profesionales, en el carácter en que comparecen y por agregada al proceso la documentación con la que legitiman su Personería Jurídica y documentación probatoria; de igual forma, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, en los



términos que ellos expresaron y se les hizo saber que en cuanto a su solicitud de eximirles de Responsabilidad Administrativa a sus Representados, se resolvería en sentencia, conforme a derecho corresponda; finalmente con base al **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. La referida resolución fue notificada a los Representantes de los Servidores Actuales y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas de **folio 49 a folio 51**.

6. A **folio 52** La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, presentó escrito en su Calidad de Agente Auxiliar, en Representación del Señor Fiscal General de la República, a efecto de evacuar la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas; por lo tanto a **folio 53**, se encuentra auto emitido a las once horas del día nueve de abril del año dos mil diecinueve, por medio del cual se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal, se tuvo por evacuada la misma y se ordenó emitir Sentencia correspondiente. La referida resolución fue notificada a los Representantes de los Servidores Actuales y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas de **folio 54 a folio 56**.
7. A **folio 57** se encuentra escrito presentado por el Licenciado **Guillermo Alfonso Imendia Flores**, en representación del Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, mediante la cual pide a este tribunal se tome en cuenta nueva dirección para recibir futuros actos de comunicación; dicha petición fue admitida media auto de **folio 58**, emitida a las once horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve. La referida resolución fue notificada a los Representantes de los Servidores Actuales y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas de **folio 59 a folio 61**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

8. El Licenciado **Guillermo Alfonso Imendia Flores**, Apoderado General Judicial, con Facultades Especiales del Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, expresó lo siguiente: (...) REPARO UNO: (...) *“De conformidad a la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño de la Calidad, establece en el Art.12 lo siguiente: El concejo sesionara en forma ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinariamente en cualquier momento que se amerite. La convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo será realizada con un mínimo de quince días de anticipación por el presidente del concejo y*

extraordinariamente con al menos 72 horas de anticipación. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. De acuerdo a lo antes mencionado en el Art. 12 de la Ley del CNC, el Ministro de Economía y presidente del Concejo Nacional de Calidad efectuó las convocatorias que establece dicha normativa como se muestra a continuación: Fecha de Convocatoria No de Sesión Convocatoria Por Anexo No 1. 01/04/2016 29 1, 2. 01/07/2016 30 2, 3. 14/11/2016 31 3. Con la Prueba que incorporo pretendo probar que si efectivamente se hicieron las convocatorias respectivas por lo que no existió omisión a dicho cumplimiento legal, que se establece en dicho artículo de la ley, con la atenuante que menciona que de no existir quórum esta no se lleva acabo." (...).

9. La Licenciada **Silvia Lorena Carrillo Portillo**, Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la Señora **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas**, expresó lo siguiente: (...) **REPARO DOS** (...) "Al respecto el Sistema habilitado por el Ministerio de Hacienda llamado "COMPRASAL", el cual es la herramienta que es utilizada por todas las Instituciones que están sujetas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en repetidas ocasiones da error al subir algún proceso y no fue la excepción en el año 2016 ya que al momento de subir al mencionado "Sistema" la programación al parecer no apareció en COMPRASAL debido a que en ese año el programa tuvo varias deficiencias y puede ser comprobado si se verifica dicha página pues al mismo tiempo dio error a otras entidades. Cabe señalar que si se verifica el marco legal aplicable la ley hace distinción a dos momentos el primero es a elaborarla conforme al artículo 16 de La LACAP y el segundo momento es remitir dicho documento al citado sistema; en este caso se cumplieron ambas es decir la redacción y elaboración de la Programación, así como lo que exige la ley que es hacerla pública en COMPRASAL, obviamente la Licda. Marroquín de Rodas cumplió además con la función de subirla y hacerla pública dicha programación pero los errores del sistema no está bajo su control sino de la entidad rectora de la compras como es la UNAC, por tanto la responsabilidad que les es atribuible excede de los parámetros que le han sido dado por ley (Art.86 de la Constitución de la República) ya que no depende de dicha entidad darle soporte al sistema. Por otra parte señalan que la falta de publicación de la programación anual de compras institucional en el portal oficial habilitado por el gobierno, limita la transparencia y oportunidad de ampliar la competencia que garantice eficiencia, economía eficacia de los productos y servicios que requieren la institución para su funcionamiento. Cabe señalar que el artículo 16 del Reglamento de la LACAP en su inciso segundo establece" (...) el carácter público de la programación no



implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución"; se colige de la lectura del artículo que dicha programación únicamente sirve para que los oferentes tengan un parámetro de las posibles adquisiciones o compras a efectuar, pero la falta de publicación de esta no afecta los procesos ya que estos si fueron subidos en su momento al sistema COMPRASAL. En ese orden de ideas ha habido una confusión por parte del equipo de auditores debido a que no se está transgrediendo ninguno de los principios que señala el artículo 3 del Reglamento de la LACAP ya que los proveedores lo que buscan en dicho portal son los procesos de adquisiciones de bienes, obras, servicios y consultorías a través de los procesos que establece la Ley como es la Licitación, la Libre Gestión o Contrataciones Directas que pueden suscitar conforme a las necesidades de la entidad y eso la entidad lo cumplió. Por tanto la causa en la cual han basado el reparo no concuerda con la consecuencia; ya que son dos cosas diferentes una es la convocatoria para participar los posibles oferentes y otra es la programación que únicamente sirve para tener un parámetro anticipado de las necesidades de la Institución. Asimismo es de hacer mención que la Licda. Georgette Geraldine Marroquín de Rodas, en ese período ostentaba la plaza de Jefa de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones (UACI) Ad Honorem sin percibir un incremento en su salario y al mismo tiempo realizaba las gestiones que le correspondían como técnica de la misma Unidad, la cual puede ser corroborado con la resolución/3A /2014 de fecha 4 de febrero del año 2014, la cual anexo al presente escrito, es por ello que no podía descuidar sus otras funciones que le correspondían por estar verificando si se había introducido dicho documento al sistema de Compras. (...).

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

10. La Representación Fiscal vertió su opinión sobre el presente Juicio de Cuentas, de la siguiente manera: (...) **REPARO UNO (...)** "Soy de la opinión fiscal que en efecto se presentaron las convocatorias, **pero no existe una nota de recibido por lo cual deberá de proporcionar el acta en el cual comparecen ya que en esta acta se convoca a las otras sesiones**, como una manera más factible de dejar evidenciado de su cumplimiento por lo tanto se desvanece de manera parcial y se ha Incumplido El Art. 12 de La Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para Calidad Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República." (...).

11. (...) **REPARO DOS (...)** *“Soy de la opinión fiscal que los cuentadantes manifiestan que en repetidas ocasiones el sistema COMPRASAL da error al subir al sistema, no obstante se elaboró todo el proceso este no fue subido a la plataforma por lo que deberá de evidenciar que en efecto fue solicitado a los encargados del sistema de verificar dicho error y solucionarlo por lo tanto deber de evidenciar la gestión que se hizo para solventar dicho error y si hasta la fecha cuenta con un sistema más viable para la elaboración del cumplimiento de dicho artículo por lo tanto se mantiene se ha incumplido art. 16 del reglamento de LACAP. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República. (...).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

12. **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INCUMPLIMIENTO A LA FRECUENCIA DE SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD POR FALTA DE CONVOCATORIA.** El Equipo de Auditores determino que el Consejo Nacional de Calidad, solamente sesionó dos veces durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; celebrando la primera sesión el 18 de abril del 2016 y la segunda sesión identificada como la No. 30, el 12 de diciembre del 2016.
13. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó,** con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando la siguiente documentación:
- a) Memorando de Convocatoria a la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Calidad, dirigido a sus miembros, de fecha uno de julio del año dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, en su calidad de Ministro de Economía y Presidente del Consejo Nacional de Calidad; en dicha misiva se convoca a reunirse el día veinticinco de julio del mencionado año;
 - b) Memorando de Convocatoria a la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Calidad, dirigido a sus miembros, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, en su calidad de Ministro de Economía y Presidente del Consejo Nacional de Calidad; en dicha misiva se convoca a reunirse el día doce de diciembre del mencionado año;



c) Memorándum de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho, dirigido a la Licenciada **Elva Cristina Sanchez Herrera**, Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas de la Republica y suscrito por la Licenciada **Sandra Castillo**, Asistente Técnico del Asistente General del Consejo Nacional de Calidad; en dicha misiva remite la siguiente documentación:

- Copia a colores, sin firmar, sin ratificar y sellada por el Consejo Nacional de Calidad, del Acta numero treinta de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis;
- Copia a colores, con firmas faltantes, sin ratificar y sellada por el Consejo Nacional de Calidad, del Acta numero veintinueve de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis;

d) nota de fecha 08 de octubre, dirigida al Licenciado **Jose Isidoro Cruz Argueta**, Director de Auditoria Cinco, de la Corte de Cuentas de la Republica, suscrita por el Licenciado **Guillermo Alfonso Imendia Flores**, quien es el Apoderado Legal del Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**; en dicha misiva establece que no existió omisión al **Artículo 12** de la **Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad**, con la atenuante que menciona que de no existir quórum esta no se realizara, tal es el caso de la segunda convocatoria coordinada para realizarse en fecha 25 de julio del 2016; sin embargo, fue suspendida. En razón de que el Licenciado **López Guzmán**, fue convocado a reunión general de ministros en dicha fecha.

14. Sobre dicho señalamiento, **los Servidores Actuales por medio de sus apoderados**, presentaron como prueba de descargo de **folio 44 a folio 46** de este proceso, tres convocatorias para sesión ordinaria durante el año dos mil dieciséis, las cuales fueron presentadas a esta instancia en el siguiente orden: **a)** emitida el día primero de julio, para reunirse el día veinticinco de julio; **b)** emitida el catorce de noviembre, para reunirse el día doce de diciembre y **c)** emitida del día uno de abril para reunirse el día dieciocho de abril; **En cuanto a la Representación Fiscal**, opinó que en efecto se presentaron las convocatorias, pero no existe una nota de recibido por parte de los miembros del Consejo Nacional de Calidad (CNC), por lo que no se ha cumplido lo establecido en el **Artículo 12** de la **Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad**; Por lo que solicita que en Sentencia Definitiva, se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

15. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:**

el Equipo de Auditores fundamento el Reparo con base al **Artículo 12** de la **Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad**, dicha disposición establece dos obligaciones para el Presidente del Consejo Nacional de Calidad, las cuales son sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, es decir cuatro veces al año y convocar a dichas sesiones; una vez establecido lo anterior, esta Cámara Advierte en la documentación probatoria de descargo presentada, que de cuatro sesiones exigidas por la Ley, solo se han efectuado tres convocatorias, de las cuales no existe evidencia o gestión alguna que demuestre que las referidas invitaciones hayan sido enviadas y recibidas por los miembros del **Consejo Nacional de Calidad (CNC)**.

16. Así mismo, tampoco hay evidencia de que dichas sesiones se hayan llevado a cabo; es decir, que no existe evidencia física del acta, en la cual se haga constar el quorum necesario para sesionar y establecer los respectivos acuerdos, ocasionado así, que no haya existido un seguimiento al desarrollo de las actividades establecidas, en los Planes Operativos de los Organismos que conforman dicha institución; por lo tanto y por todo lo antes discutido, esta Instancia determina que sí ha existido un incumplimiento por parte de el Ex-Presidente del Consejo Nacional de Calidad, confirmando el presente hallazgo; **en consecuencia se concluye en Condenar al Servidor Actuante involucrado**, al pago de multa, asignándole como sanción el **diez por ciento (10%)** de su remuneración mensual, devengada durante el periodo auditado, con base a los **Artículos 54 y 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

17. **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: NO SE PUBLICÓ LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2016.** El equipo de auditores determinó que la programación anual de adquisiciones y contrataciones correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Consejo Nacional de Calidad, no fue publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

18. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó**, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando la siguiente documentación:

a) Nota con fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, dirigida a la Licenciada **Elva Cristina Sanchez Herrera**, Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas de la Republica y suscrito por la Licenciada **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas**, Técnico UACI del Consejo Nacional de Calidad; en dicha misiva



establece que se realizó los trámites para procesar la información para subir la programación anual de adquisiciones del año dos mil dieciséis; no obstante no se verificó en su momento que la información estuviera en la plataforma, presumiendo esto a un error técnico, tampoco se verificó que la referida información estuviera efectivamente en la plataforma y disponible adecuadamente. Sin embargo, se solicitó a la UNAC que habiliten el nuevo ejercicio fiscal para que la información pueda ser subida y así cumplir con la ley, adjunta copia de correo enviado a la UNAC;

b) Captura de pantalla de la plataforma COMPRASAL, correspondiente a la UNAC, en ella se advierte que No se publicó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al Período 2016.

18. Sobre dicho señalamiento, **la Servidora Actuante por medio de su apoderada**, presentó como prueba de descargo a **folio 39**, fotocopia certificada notarialmente de la resolución 3A/2014, de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, en ella el Ministro de Economía, Jose Armando flores Alemán, acuerda nombrar a la Señora **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas** como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones (UACI) de forma interina y Ad honorem; **En cuanto a la Representación Fiscal**, opinó que la Servidora Actuante no evidenció las gestiones para verificar el error que el sistema de COMPRASAL generó y así poder solucionarlo; por lo tanto, pide que en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa.

19. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** En primer lugar queremos hacer mención a lo estipulado en el **Artículo 10** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en el cual establece la dirección de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones (UACI), a una Jefa en el caso que nos compete; así mismo, necesitamos hacer mención a los literales a), b), c) y d) de dicha disposición, los cuales establecen las atribuciones que la mencionada delegada tuvo en su momento, las cuales se detallan a continuación, de forma literal: "(...) **a) cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; c) constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros**

aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones y d) elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; (...)”; de igual forma queremos traer a discusión el Criterio invocado por el Equipo de Auditores, es decir el **Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece la obligación que tienen las instituciones por medio de la unidad encargada para ello de poner a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente; así mismo, dicha programación o requerimientos deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

20. **En segundo lugar**, habiendo analizado los argumentos y la prueba documental presentada por las partes, esta instancia advierte que la Servidora Actuante en etapa administrativa, comunicó al Equipo de Auditores, que se realizó los trámites para publicar la programación anual de adquisiciones y contrataciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, **sin embargo, no se verificó que dicha información estuviera agregada en la mencionada plataforma y disponible adecuadamente para el público**; situación que se comprueba con la captura de pantalla de la plataforma COMPRASAL, correspondiente a la mencionada institución y periodo; de igual forma, con los argumentos de descargo presentados en esta instancia, expresan que los errores del mencionado sistema no están bajo su control.
21. Por todo lo antes expuesto, esta Cámara reitera las obligaciones inherentes al cargo del Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en especial en el caso que nos ocupa, su deber de publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente; por lo tanto, ante los argumentos proporcionados por la Servidora Actuante y su apoderada, manifestando que su gestión se limitó únicamente a subirlo, mas no a verificar que dicha publicación haya sido efectiva y que con ello se cumpliera el objetivo principal del mencionado sistema, el cual consiste en poner a disposición del público, los requerimientos del **Consejo Nacional de Calidad (CNC)**; dichos hechos se traducen en una falta de



oportunidad, eficiencia y eficacia, para que la referida institución contrate y adquiera bienes y servicios de forma transparente y fácil; en tal sentido, por la inobservancia de las disposiciones legales, así como también por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, esta instancia concluye en confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra de la Servidora Actuante con base al **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**; advirtiéndose según consta a **folio 39** de este proceso, que la funcionaria en cuestión, ejercía su cargo de forma Ad-Honorem, con base al **Artículo 107** inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se le condena al pago de multa, equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de un salario mínimo mensual, devengado durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal **5** de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénese al Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, al pago de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo vigente por haber ejercido su cargo de forma ad-honorem.

Responsabilidad Administrativa:.....\$150.00.

II. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénese a la Señora **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas**, al pago de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo vigente por haber ejercido su cargo de forma ad-honorem.

Responsabilidad Administrativa:.....\$150.00.

TOTALES: Responsabilidad Administrativa:.....\$300.00.

III. DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los Servidores Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán** y Señora **Georgette Geraldine Marroquín de Rodas**; en lo referente al cargo desempeñado y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en el **Consejo Nacional de Calidad (CNC)**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según **INFORME DE**

**AUDITORIA FINANCIERA AL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD (CNC),
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

IV. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.-



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día once de febrero del año dos mil veinte.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las **nueve horas con veintiocho minutos, del día diecisiete de enero del año dos mil veinte**, que corre agregada en este expediente de **folio 62 a folio 67**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente y para tales efectos, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución; todo lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70** inciso 3° y **93**, Primera Parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

NOTIFÍQUESE.-

Ante Mi,

JC-VII-038-2018
REF-FGR-56-DE-UJC-7-19
LEAA